

P-46696

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **NC2019/0011212**

Solicitud de patente a nombre de **SAFE FOODS CORPORATION**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, obrando como apoderada de la sociedad SAFE FOODS CORPORATION, domiciliada en Arizona, Estados Unidos de América, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al Oficio No. **13050** notificado mediante notificación electrónica el 6 de diciembre de 2019, relacionado con el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, mediante el cual su Despacho requiere al solicitante **completar la solicitud de divisional**, atentamente me permito manifestar que:

1. Caso particular

El examinador indica en el referido oficio que *"Como resultado del análisis de la solicitud de divisional del expediente de la referencia (...) Debe ajustar la memoria descriptiva de tal manera que esté acorde con la división de la materia realizada. En la presente solicitud se adjunta exactamente el mismo capítulo descriptivo de la solicitud parental, luego no se realiza una división correspondiente a la materia exclusiva que ahora se reclama en la solicitud divisional"*.

Al respecto, solicitamos respetuosamente tener en cuenta las aclaraciones presentadas a continuación, para determinar que la solicitud divisional sí cumple con el requisito de ajustar la descripción a la división de la materia realizada.

2. Modificaciones a la Descripción

Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nueva descripción, la cual ha sido modificada de conformidad con la materia específica descrita en las reivindicaciones 1 a 10 presentadas el 9 de octubre de 2019. Como puede notar el examinador, el nuevo capítulo descriptivo únicamente incluye 95 páginas, incluyendo las figuras relevantes para la evaluación de la presente solicitud divisional.

Adicionalmente, se ha modificado el título de la solicitud para ahora a hacer referencia a: *"SISTEMA DE APLICACIÓN ANTIMICROBIANA DE FILTRACIÓN DE CARBÓN"*.

Además, se ha modificado el resumen de la invención para ahora recitar: *"Un sistema antimicrobiano de filtración de carbón, el sistema de filtración comprende: un cabezal que comprende un cuerpo que tiene una entrada corriente arriba y una pluralidad de puertos de fluido corriente abajo colocados a lo largo de una pluralidad de brazos, en donde el cabezal es colocado en una porción corriente arriba de un recipiente de filtro para distribuir un fluido que contiene un componente antimicrobiano que se separará en un material de filtro"*.

Vale mencionar que de conformidad con el Artículo 28 de la Decisión 486/00, la descripción de una solicitud debe proveer suficiente información para que la invención sea reproducible por una persona capacitada en la materia técnica, de forma que la información incluida en la presente oportunidad provee suficiente soporte para la materia reivindicada.

A la luz de las modificaciones realizadas, nos permitimos informar que la presente solicitud divisional se ajusta a las disposiciones del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y de la Decisión 486/00.

Así, respetuosamente se solicita aceptar la solicitud divisional para la invención titulada *"SISTEMA DE APLICACIÓN ANTIMICROBIANA DE FILTRACIÓN DE CARBÓN"* a nombre de SAFE FOODS CORPORATION y, por lo tanto, a la Superintendencia de Industria y Comercio conceder el privilegio de patente, si los cumpliese; o si el señor examinador considera que subsisten razones para no aceptar la solicitud divisional, rogamos **comunicarnos** los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de completar la solicitud con base en la interpretación del 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo que señala que: "*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos*", (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Anexos

- Nuevo capítulo descriptivo.

Señora Directora,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co